

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



Auto de Iniciación de Trámite No. 170-03-50-01-0014-2020

25 Septiembre de 2020

**Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental
Urrao**

El Coordinador Territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA en el Municipio de Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 100-03-10-99-0324 del 10 de marzo de 2020, con fundamento en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto - Ley 2811 de 1974, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE ALBERTO RESTREPO AGUDELO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.811.501 de Jardín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la sociedad **MONTEGRUP ZOMAC S.A.S** identificada con NIT **901167603-7**, solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO AGRICOLA**, a beneficio de la actividad de fumigación de cultivo de aguacate, a captar de la Quebrada Innominada, en cantidad de **0.35 LPS**, localizada entre las coordenadas planas x: 6.302146 y: -76.111633 en el predio identificado como **LOTE DOS**, con Folio de matrícula inmobiliaria Nro.035-23863, localizado en la vereda **San Agustín**, municipio de Urrao, departamento de Antioquia.

Que CORPOURABA efectuó la revisión preliminar de la solicitud de permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y determinó que cumple con los requisitos de información para el respectivo trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el señor **JORGE ALBERTO RESTREPO AGUDELO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.811.501 de Jardín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de

Auto No. 170-03-50-01-0014-2020

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

la sociedad **MONTEGRUP ZOMAC S.A.S** identificada con NIT **901167603-7**, canceló la factura No.51851 como consta en el comprobante de ingreso No.1777 del 21/09/2020, por la suma de SEICIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/L (\$626.000), por concepto de concesión de aguas superficiales y SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000) por derechos de publicación, correspondientes al valor del trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 300-03-10-23-0721-2020.

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo expuesto este Despacho, el Coordinador Territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO AGRICOLA**, a beneficio de la actividad de **fumigación** de cultivo de aguacate, a captar de la Quebrada Innominada, en cantidad de **0.35 LPS**, localizada entre las coordenadas planas x: 6.302146 y: -76.111633 en el predio identificado como **LOTE DOS**, con Folio de matrícula inmobiliaria Nro.035-23863, localizado en la vereda **San Agustín**, municipio de Urrao, departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **JORGE ALBERTO RESTREPO AGUDELO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.811.501 de Jardín (Antioquia), en calidad de Representante Legal de la sociedad **MONTEGRUP ZOMAC S.A.S** identificada con NIT **901167603-7**.

PARÁGRAFO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

SEGUNDO. Declarar abierto el expediente No. **170-16-51-06-0032-2020**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones Administrativas Ambientales.

TERCERO. Remitir las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

Auto No. 170-03-50-01-0014-2020

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

CUARTO. Del derecho a la oposición. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación; igualmente, se fijará por el término de diez (10) días hábiles, en la página web de la Alcaldía del Municipio de Urrao.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Edison Isaza Ceballos.

EDISON ISAZA CEBALLOS
Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis I. Seguro G		25-09-2020
Revisó:	Edison Isaza Ceballos		25-09-2020
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>Edison Isaza Ceballos.</i>	25-09-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No.170-16-51-02-0032-2020